TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203456

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1049 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "USO AGRICOLA, CANALIZACION Y LIMPIEZA DE PASTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO MIRANDA FILHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9613, PADRON Nº 3011, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA DISTRITO DE MBARACAYU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1349/2019, de fecha 23/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "USO AGRICOLA, CANALIZACION Y LIMPIEZA DE PASTURA",** cuyo proponente es el **Señor Arlindo Miranda Filho,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 9613, Padrón Nº 3011,** ubicada en el lugar denominado Colonia Fortuna Distrito de Mbaracayu Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 36647/2019 de fecha 27/08/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 580/19, de fecha 12de Julio de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste principalmente en la explotación agrícola con realización de canalizaciones subterráneas para el drenaje superficial exclusivamente de 1,50 a 3,00 m de ancho y profundidad de 1,00 a 1,90 y limpieza de pasturas, contando para ello con una **superficie total** de **100 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Agrícola: 37,01 has. (37,01%), Bosque protección de cauces: 3,17 has. (3,17%), Bosque Reserva Legal: 32,48 has. (32,48%), Franja de Protección 100 mts: 2,33 has. (2,33%), Barrera Viva 5 mts.: 0,14 has. (0,14%), Uso Agropecuario: 8,22 has. (8,22%), Campo Bajo: 15,489 has. (15,49%), Canales 0,34 has. (0,34%), Escuela 0,52 has. (2,33%)** .----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través de la **Prov. Nº 34312/19**, de fecha 22/08/2019, informando que: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, con los Bosque de Protección Hídrica, No aplica la franja de bosques entre parcelas, no posee cambio de uso de suelo, no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas y la zona donde se plantea canales corresponde a un campo natural, no afecta humedales, no afecta cauce hídrico.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1049 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "USO AGRICOLA, CANALIZACION Y LIMPIEZA DE PASTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO MIRANDA FILHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9613, PADRON Nº 3011, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA DISTRITO DE MBARACAYU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, LEY Nº 6256/18 De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, al Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, LEY Nº 96/92 De vida silvestre, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, LEY 4.014/10 De prevención y control de incendios, LEY Nº 4.241/10 De restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional, LEY Nº 422/73 Forestal, DECRETOS Nº 11.681/75 Y 17.576/02 de reglamentación de la Ley Nº 422 Forestal, Ley Nº 3742/09 Del control de productos fitosanitarios de uso agrícola y sus decretos reglamentarios 2048/04, 3742/09, a la Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría las constancias de capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, primeros auxilios; constancias de entrega de equipos de protección individual; retiro de envases vacíos de productos fitosanitarios. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

Art. 5º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15,.-

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203458

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1049 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "USO AGRICOLA, CANALIZACION Y LIMPIEZA DE PASTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO MIRANDA FILHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9613, PADRON Nº 3011, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA DISTRITO DE MBARACAYU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203456 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 203457 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 203458 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho).**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales